

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) A la señora Felicita Cabreja de Rodríguez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

b) Al señor Manuel Buenaventura Viera Zerpes, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales;

c) A la señora Adriana de Jesús Castellanos Pichardo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales; y

d) A la señora Angela América Pichardo de García, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto No. 1755, que concede sendas pensiones del Estado.
(G. O. No. 8906, del 28 de Noviembre de 1964)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO

NUMERO 1755

VISTA la Ley No. 4219, de fecha 22 de Julio de 1955, sobre Pensiones a nonagenarios y centenarios;